



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064-2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 000150-2025-GRP/PPR; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, inició procedimiento conciliatorio contra CELIA PACCO ALARCON, en la ejecución del contrato Nº 158-2023-AS-GR PUNO, el procedimiento conciliatorio se viene tramitando con Expediente Nº 158-2024, por ante el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION ORDOÑEZ POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO.

Que, con relación al procedimiento conciliatorio iniciado por el Gobierno Regional Puno, en la Procuraduría Pública Regional, se emitió el Oficio Nº 000150-2025-GRP/PPR, cuyo contenido es el siguiente:

"Tengo bien dirigirme a Ud., respecto a los documento de la referencia r), donde se solicita la intervención de la Procuraduría Pública Regional de Puno, respecto a la resolución de contrato tramitada por la contratitas CELIA PACCO ALARCON. Para los fines de iniciar los medios de solución de controversias, es necesario que la Entidad remita un informe técnico legal, el mismo que ha sido solicitado a través del oficio de la referencia q), producto de la falta del informe técnico legal se ha iniciado el procedimiento conciliatorio, a fin de no dejar consentir la resolución de contrato tramitada por CELIA PACCO ALARCON, la cual se viene tramitando a través del expediente de la referencia p) ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ORDOÑEZ DE LA CIUDAD DE PUNO, respecto al contrato de la referencia t), la cual tiene por objeto la **"LA CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN DE VENTANA DE ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO"**. Derivado de la Adjudicación Simplificada -AS - SM - 297 - 2023 - OEC/GR PUNO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).

En este extremo, el contrato de la referencia t) en su Cláusula Octava describe sobre la SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de la siguiente forma:

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelve mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dicha controversia dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. (...)"

Al respecto, es necesario citar también lo establecido en el numeral 45.1; 45.2 y 45.5, del artículo 45, de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por DECRETO LEGISLATIVO Nº 1341, donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual.

45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 064-2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025.....



45.2 El inicio del procedimiento de solución de controversias no suspende o paraliza las obligaciones contractuales de las partes, salvo que la entidad disponga lo contrario, de acuerdo al plazo y condiciones establecidos en el reglamento.

(...)

45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento." (Lo agregado es nuestro).

Sobre este último marco normativo, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su numeral 166.3 del artículo 166, establece:

"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida." (El subrayado es agregado).

Seguidamente, el mismo cuerpo normativo en su numeral 224.2 y 224.3 del artículo 224, detalla:

"Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzaría finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales, Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. (El subrayado es agregado).

Tomando en cuenta los marcos normativos citados, se solicita la resolución autoritativa debidamente motivada, para lo cual, es necesario precisar las circunstancias que originaron la controversia y el informe técnico legal que se plantea para resolver la controversia. Los mismos que pasamos a informar de la siguiente manera:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley de Conciliación - Ley N° 26872 y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1070 y la Ley N° 31165. (En adelante Ley de Conciliación).
- 1.2. Reglamento de la Ley de Conciliación - Decreto Supremo N° 014-2008-JUS modificado por Decreto Supremo N° 008-2021-JUS y Decreto Supremo N° 017-2021-JUS (En adelante el Reglamento de Ley de Conciliación).
- 1.3. Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444 (En adelante LCE)
- 1.4. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



y sus modificatorias, (En adelante RLCE)



- 1.5. Ley que norma el Arbitraje Decreto Legislativo N° 1071, modificado por el Decreto de Urgencia N° 020-2020 (en adelante LA)
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado. (En adelante Ley del Procurador).
- 1.7. Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

II. ANTECEDENTES:

Aspectos generales



- 2.1. Que, en fecha 15 de diciembre del 2023, el GOBIERNO REGIONAL DE PUNO y la señora CELIA PACCO ALARCON, mediante Contrato N° 158-2023-AS-GR PUNO, han pactado "LA CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN DE VENTANA DE ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIÓN SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO - REGIÓN PUNO", derivado de la Adjudicación Simplificada - AS - SM - 297 - 2023 - OEC/GR PUNO-1 (PRIMERA CONVOCATORIA).
- 2.2. En fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Carta Notarial N° 388-2024, EL CONTRATISTA comunica a la Entidad el apercibimiento de resolución de contrato, especificando el contratista que el Gobierno Regional de Puno no ha cumplido con contratar al ejecutor de la tabiquería de muros DRAYWALL, así también especifica que, mediante los responsables de obra, se le haga llegar la fecha exacta y entrega de frente de trabajo para la instalación de vidrios en el plazo máximo de dos (02) días, bajo apercibimiento de resolución de contrato.
- 2.3. En fecha 18 de setiembre del 2024, mediante Carta Notarial N° 395-2024, EL CONTRATISTA comunica su decisión de Resolver el Contrato de forma parcial, porque el Gobierno Regional de Puno no habría incumplido con su obligación esencial, al no contar con frente de trabajo para la instalación de vidrios.

Aspectos específicos:



- 2.4. Que, en fecha 18 de octubre del 2024, mediante oficio de la referencia r), la Oficina Regional de Administración comunica a esta Procuraduría Pública Regional la resolución de contrato presentada por la contratista CELIA PACCO ALARCON, solicitando que se evalúe y se tome las acciones que corresponda, sin solicitarnos específicamente que acciones se debe tomar, simplemente manifestando que se tome en cuenta el INFORME N° 011713-2024-GRP/SGO.
- 2.5. En ese sentido, mediante oficios de la referencia q) esta Procuraduría Pública Regional de Puno ha solicitado el informe técnico legal con la finalidad de iniciar los medios de solución de controversia, el mismo que fue respondido con oficio de la referencia o), el cual menciona la continuación de medios de solución de controversia.
- 2.6. Ahora bien, se ha presentado la solicitud de conciliación en fecha 31 de octubre del 2024,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 064-2025-GR PUNO/GR

07 MAR. 2025

Puno,



2.7.

ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Ordoñez de la ciudad de Puno, solicitando que se invite a conciliación a la contratista CELIA PACCO ALARCON, para efectos de no dejar consentida la resolución de contrato tramitada por la contratista, iniciándose el procedimiento conciliatorio a través del expediente de la referencia p).

2.8.

Presentada la solicitud de inicio del procedimiento conciliatorio ante el Centro de Conciliación descrito en el párrafo anterior, se ha citado a audiencia para el 13 de setiembre del 2024, a través de la Primera Invitación para Conciliar, invitando a participar de una reunión de audiencia de conciliación.

2.9.

En la fecha programada se tuvo la presencia de la Invitada, instalándose válidamente la conciliación, donde se expuso la posibilidad de arribar acuerdo, de acuerdo a la decisión del invitado, audiencia que fue suspendida, reprogramándose la Audiencia a través del Acta de Reprogramación de Audiencia para el 29 de noviembre del 2024.

En fecha 15 de noviembre del 2024, donde posteriormente el invitado, presento su fórmula de conciliatoria manifestando que está dispuesto a dejar sin efecto la resolución de contrato, el cual fue puesta en conocimiento de la entidad a través del oficio de la referencia n), propuesta planteada por la invitada CELIA PACCO ALARCON, la misma que plantea lo siguiente:

PRIMERA FORMULA CONCILIATORIA

QUE SE EXTINGA LA OBLIGACION del contratista de instalar 150 M2 de "Ventana de Aluminio y vidrio laminado incoloro para interiores, incluye accesorios e instalación", para que sea el Gobierno Regional de Puno quien la ejecute vía administración directa y se pague a mi favor S/195,476.40, y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento.

SEGUNDA FORMULA CONCILIATORIA

Se modifique la cláusula cuarta del contrato y se permita que el pago del 60% restante, se realice en 2 armadas, para permitir el pago inmediato a mi persona de S/ 195,476.40, y el restante cuando haya frente de trabajo equivalente S/ 4,500.00; además de reducirse la garantía de file cumplimiento y ampliarse el plazo para la instalación de 150.00 M2 de "Ventana de Aluminio y Vidrio Laminado Incoloro para interiores, incluye accesorios e instalación".

2.10.

En la fecha programada 29 de noviembre del 2024, las partes (La contratista Celia Pacco Alarcon y Procuraduría Pública Regional de Puno) en presencia de la conciliadora en audiencia de conciliación, por mutuo acuerdo decidieron a reprogramar la audiencia de conciliación para el 13 de diciembre del 2024, por falta de los informes técnicos legales.

2.11.

Finalmente, en fecha programada 13 de febrero del 2024, al no tenerse el informe técnico legal, las partes por mutuo acuerdo deciden reprogramar la audiencia en varias oportunidades y en esta última hasta el 28 de febrero del 2025.

III. ANALISIS:

Sobre la controversia:

3.1.

Con Carta Notarial N° 388-2024, la contratista Celia Pacco Alarcón, apercibe a la Gobierno Regional de Puno para que entrega frente de trabajo, otorgando el plazo de 2 días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de manera parcial. El mismo que fue concretizado con Carta Notarial N° 395-2024 donde se comunica la decisión de resolver el contrato.

3.2.

Ante dicha decisión, se ha solicitado el informe técnico legal, el Gobierno Regional de Puno mediante oficio de la referencia o), que en su interior contiene el INFORME N° 4523-2024-GR-PUNO/ORA OASA-RCC y está a la vez contiene el INFORME N° 700- 2024-GR-





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 064 -2025-GR PUNO/GR

07 MAR. 2025

Puno,



PUNO/ORO OASA/EL, (INFORME TECNICO) los mismos que en similar situación concluyen de la siguiente forma:



INFORME N° 700-2024-GR-PUNO/ORO OASA/EL

III.- CONCLUSION:

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, en respuesta al OFICIO N° 000689- 2024-GRP/PPR, SE RECOMIENDA: continuar con la solución de controversia, la procuraduría público regional del GRP, es quien sale en salvaguarda los intereses de la entidad por lo que deberían actuar conforme a sus atribuciones, de conformidad al artículo 45° del LCE y el numeral 166.3 del artículo 166 del RLCE, y solicitar la nulidad de la RESOLUCION DEL CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO, resuelto con CARTA NOTARIAL N° 395 (Carta N° 46-2024/CPA-PVA), consideramos la normativa y la respectiva OPINION del OSCE menciona en los párrafos precedentes, consideramos que, debido a una situación de caso fortuito y fuerza mayor la obra se encuentra paralizada, además de la demora en la contratación del bien TABIQUE INTERIOR DE PLACA FIBROCEMENTO hace que no se pueda concluir CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO, y no poder brindar frente de trabajo, según INFORME N° 011713-2024-GRP/SGO, la resolución parcial del contrato no precisa de forma clara y objetiva que parte del contrato queda resuelta toda vez que la resolución parcial del contrato se consentirá siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, conforme así lo establece el numeral 165.4 del reglamento respecto a la "Estructura de costo: Ventana de aluminio y vidrio laminado incoloro para interiores incluye accesorios e instalación" no forma parte integrante del CONTRATO N° 158-2023-AS-GR-PUNO y mas aun el contratista no JUSTIFICA Y/O ACREDITA el criterio asumido en el cálculo de la estructura de costos de cada uno de las acciones que compone la referida estructura de costos, criterio que el contratista hace notar para que la resolución parcial del contrato es dada por la valorización de la mano de obra de la instalación de vidrios de 150 m2 valorizado en S/. 4,500.00, salvo que considere lo contrario. Se sirva remitir el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita su Informe Legal y se continúe con el trámite correspondiente.



INFORME N° 4523-2024-GR-PUNO/ORO OASA-RCC

III. Conclusión

Con base en el análisis de la documentación y la normativa aplicable, y estando al INFORME N° 700-2024-GR PUNO/ORO/OASA-EL, se determina continuar con la solución de controversia, la procuraduría público regional del GRP., es quien sale en salvaguarda los intereses de la entidad por lo que deberían actuar conforme a sus atribuciones, de conformidad al artículo 45° del LCE y el numeral 166.3 del artículo 166 del RLCE., y solicitar la nulidad de la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO, resuelto con CARTA NOTARIAL N° 395 (CARTA N° 46-2024/CPA-PVA), debido a una situación de caso fortuito y fuerza mayor la obra se encuentra paralizada, además de la demora en la contratación del bien TABIQUE INTERIOR DE PLACA FIBROCEMENTO hace que no se pueda concluir CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO, tomando en consideración el INFORME N° 011713-2024-GRP/SGO, y se continué con el trámite correspondiente.

Se recomienda: derivar a través de su despacho a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que emita su Informe Legal conforme a los documentos de gestión de la entidad conforme establece el capítulo II, artículo 41°, del Reglamento de Organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Puno, y directivas internas.

3.3. Así también, en el mismo expediente administrativo cuenta INFORME LEGAL N° 00049-2024-GRP/ORAJ, (INFORME LEGAL), el mismos que en sus concluimos describe lo siguiente:



III CONCLUSIONES

- 1.- Por las consideraciones expuestas esta Oficina manifiesta su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido que recomienda continuar con la solución de controversia: sin perjuicio de que se solicite al área usuaria, el informe técnico requerido por la Procuraduría Pública Regional en el Oficio N° 000689-2024-GRP/PPR de 21OCT 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio.
- 2.- Se porga el presente informe legal en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 064 -2025-GR PUNO/GR

07 MAR. 2025

Puno,



3.4.



Como se podrá ver, en los informes técnicos y legales que se pone en conocimiento de esta Procuraduría Pública Regional, se solicita que esta procuraduría solicite la nulidad de la resolución de contrato, en tal situación se inicia el procedimiento conciliatorio planteándose como los siguientes puntos de acuerdo conciliatorio: "1.- Se deje sin efecto legal y se declare nula e ineficaz la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentado por **CELIA PACCO ALARCON** al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 395-2024, de fecha 17 de setiembre del 2024 y notificada en fecha 18 de setiembre del 2024. 2.- Se deje sin efecto legal y se declare nula e ineficaz el **APERCEBIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentado por **CELIA PACCO ALARCON** al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial N° 388-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024 y notificada en fecha 13 de setiembre del 2024. 3.- Convenir entre **CELIA PACCO ALARCON** y el Gobierno Regional Puno, a una fórmula de solución, que satisfaga los intereses de ambas partes."

3.5.



Ante lo planteado, durante el procedimiento conciliatorio la invitada Celia Pacco Alarcón, a presentado también su propuesta de acuerdo conciliatorio, planteando lo siguiente: "PRIMERA FORMULA CONCILIATORIA.- que se extinga la obligación del contratista de instalar 150 M2 de "Ventana de Aluminio y vidrio laminado incoloro para interiores, incluye accesorios e instalación", para que sea el Gobierno Regional quien la ejecute vía administración directa y se pague a mi favor S/ 195,476.40, y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento. SEGUNDA FORMULA CONCILIATORIA Se modifique la cláusula cuarta del contrato y se permita que el pago del 60% restante cuando haya frente de trabajo equivalente S/ 4,500.00; además de reducirse la garantía de fiel cumplimiento y ampliarse el plazo para la instalación de 150.00 M2 de "Ventana de Aluminio y Vidrio Laminado Incoloro para interiores, incluye accesorios e instalación".

3.6.

Dicha propuesta fue puesta en conocimiento del Gobierno Regional de Puno a través del oficio de la referencia m), los cuales fueron respondidos primeramente con oficio de la referencia b), que en su interior contiene el INFORME N° 000646-2025-GRP/OASA, (INFORME TECNICO) que entre sus conclusiones describe lo siguiente:

III CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto a la solución de controversia, la *Procuraduría Pública Regional del GRP, es quien en salvaguarda de los intereses de la Entidad por lo que deberían actuar conforme a sus atribuciones*, de conformidad al art. 45° de la LCE y numeral 166.3 del artículo 166 del RLCE, e *incoar en la propuesta planteada por la entidad y el contratista deje sin efecto el apercibimiento del CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO y en consecuencia sin efecto la resolución del contrato, ello en atención a que a la fecha la obra continua paralizada no existiendo fecha probable ni cronograma de ejecución de reinicio de obra, debido a una situación de caso fortuito y fuerza mayor y además de la demora en la contratación del bien TABIQUE INTERIOR DE PLAZA FIBROCEMENTO* hace que no se pueda concluir el CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO, salvo que considere lo contrario, sin embargo *respecto al tercer punto de las conclusiones del INFORME N° 000954-2025-GRP/SGO, la Sub Gerencia de Obras manifiesta que se deberá solicitar pronunciamiento del past residente* ya que es la única persona y profesional responsable y con facultades que estuvo al tanto del suministro, metrados avanzados, del mencionado insumo quien actualmente viene laborando con el equipo de reformulación de expediente, *si la Oficina de Procuraduría Pública Regional considera pertinente su pronunciamiento se realice las acciones correspondiente para que emita pronunciamiento*, no siendo posible ser solicitado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares - OASA ya que conforme los documentos anexados en fecha 21 de febrero se realizara la audiencia de conciliatoria, *asimismo se precisa a la fecha de emisión del presente informe se remitió el OFICIO N° 000089-2025-GRP/PPR y sus actuados*, por lo que conforme la Ley N° 27444 LPAG, se procede a la acumulación del mismo *por último se sirva remitir el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de emita su informe legal y se continúe con el trámite*





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



correspondiente.

Así también, se cuenta con el INFORME LEGAL N° 000065-2025-GRP/ORAJ (INFORME LEGAL) que entre sus conclusiones describe lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

- 1.- Con relación al procedimiento conciliatorio iniciado por la Procuraduría Pública Regional, esta Oficina emitió el Informe Legal N° 000491-2024-GRP/ORAJ de 31 de octubre de 2024, en el que expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, que recomienda continuar con la solución de controversia.
- 2.- Los informes posteriores emitidos por la Subgerencia de Obras, Informe N° 013982-2024-GRP/SGO de 26.Nov.2024, Informe N° 000946-2025-GRP/SGO de 05.Feb.2025, e Informe N° 000954-2025-GRP/SGO de 05.Feb.2025, no Incorporan hechos que puedan variar el Informe Legal N° 000491-2024-GRP/ORAJ.
- 3.- Corresponderá que la Procuraduría Pública Regional, evalúe si estos últimos informes emitidos por la Subgerencia de Obras, le proporcionan los elementos de juicio necesarios, requeridos con su solicitud de informe técnico.



3.8. Como se puede ver, el INFORME TECNICO, describe que se continúe con el trámite para que la invitada deje sin efecto el apercibimiento y como consecuencia de ello se declare sin efecto la resolución de contrato, puesto que la responsabilidad de no entregara el frente de trabajo no es una responsabilidad de la entidad si no por caso fortuito y de fuerza mayor y respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio planteada por la invitada, si bien no existe un pronunciamiento expreso, pero los fundamentos y la conclusión se puede deducir, no podría pronunciarse sobre dicha propuesta puesto que no se cuenta con residente de obra, puesto que dicha información seria crucial para pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo conciliatorio.

3.9. Por otra parte, en el INFORME LEGAL, remitido la el Asesor Jurídico, si bien no se pronuncia sobre lo expuesto en el informe técnico, no deja de ser menos importantes tomar en consideración, puesto que detalla que se encuentra de acuerdo con la posición del informe técnico y mantiene su posición de continuar con la solución de controversia en referencia al informe que ya emitió.

3.10. Así también, como informe complementario se ha remitido el oficio de la referencia a), que en su interior contiene el informe N° 00060-2025-GRP/OASA, y el Informe N° 083-2025-GR-PUNO/DRA/OASA/MGSC, (INFORME TÉCNICO), pero este primero concluyen lo siguiente:



III.- CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, realizar la acumulación correspondiente al informe técnico legal, respecto a la solución de controversia, la Procuraduría Pública Regional del GRP, es quien en salvaguarda de los intereses de la entidad por lo que deberían actuar conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 45 de la LCE y numeral 166.3 del artículo 166 del RLÑCE, y incoar en la propuesta planteada por la entidad y el contratista deje sin efecto el apercibimiento del CONTRATO N° 158-2023-AS-GR PUNO y en consecuencia sin efecto la resolución del contrato, ello en atención al INFORME N° 001272-2023-GRP/SGO en el cual el SUB GERENTE DE OBRAS se pronuncia "En ese sentido, una vez aprobado el expediente de saldos



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



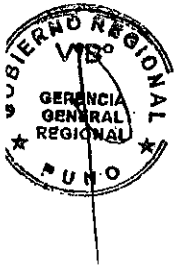
modificado, se procederá al reinicio de la obra por ende será posible la entrega de frente de trabajo para que el contratista pueda cumplir con las prestaciones pendientes." (énfasis nuestro), salvo que considere lo contrario, se recomienda que se dé trámite sin dilaciones ya que en fecha 28 de febrero se realizará la audiencia de conciliatoria, por último, se sirva remitir el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a efectos de que emita su informe legal y se continúe con el trámite correspondiente.

- 3.11. Así también, se adjunta el INFORME LEGAL Nº 000065-2025-GRP/ORAJ (INFORME LEGAL), que entre sus conclusiones, menciona lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

1.- Con relación al procedimiento conciliatorio iniciado por la Procuraduría Pública Regional, en esta Oficina se emitieron el Informe Legal Nº 000491-2024-GRP/ORAJ de 31 de octubre de 2024, y el Informe Legal Nº 000065-2025-GRP/ORAJ de 25 de febrero de 2025.

2.- La Procuraduría Pública Regional, puede tomar en cuenta el Informe Nº 001272-2025-GRP/SGO, como nuevo elemento de juicio, para el planteamiento de sus propuestas conciliatorias.



- 3.12.- Como se podrá evidenciar, el INFORME TECNICO, concluye que se continúe el trámite para que la invitada deje sin efecto el apercibimiento y como consecuencia de ello se declare sin efecto la resolución de contrato, tal como menciona en el informe primigenio y el posterior, así también, adiciona que la Sub Gerencia de Obras ha mencionado que si sería posible la entregar frente de trabajo, una vez aprobado el expediente de saldo modificados, puesto que se procederá al reinicio de la obra, por lo cual, no correspondería acoger la propuesta del invitado, en vista que, una vez que se genere dichas circunstancias se podrá concluir con las prestaciones pendientes.

- 3.13.- Respecto al INFORME LEGAL, remitido a el Asesor Jurídico, simplemente se limita a mencionar que ya se ha pronunciado con informes anteriores, entendiéndose que no hay mayor análisis que realizar respecto al informe complementario realizado por el área técnica, pero lo que nos llama poderosamente la atención, es que se menciona que esta Procuraduría Pública Regional pueden tomar en cuenta mayor información, el mismo que no compartimos, puesto que la decisión frente a la propuesta de acuerdo conciliatorio recaer en las áreas técnicas y legales de la entidad.

- 3.14.- Por lo tanto, el INFORME TECNICO como el INFORME LEGAL se puede concluir que se solicite la nulidad e ineficacia de la resolución de contrato solicitada por la contratista CELIA PACCO ALARCON, y respecto a la propuesta de acuerdo conciliatorio planteadas por la invitada, el informe técnico es más específico donde manifiesta que no se debe conciliar sobre este extremo, en ese sentido, en la última audiencia llevada a cabo por el día miércoles 21 de enero del presente año, el invitado manifestó acoger nuestra propuesta conciliatorio.

- 3.15. En ese sentido, al momento de solicitar el inicio de la conciliación, se ha planteado como propuesta de acuerdo conciliación, la ineficacia y nulidad del apercibimiento y como consecuencia la nulidad e ineficacia de la resolución de contrato, por lo tanto, en la próxima audiencia conciliatoria esta Procuraduría Pública Regional planteará las siguientes propuesta de acuerdo conciliatorio al invitado, en base a los informes técnicos y legales

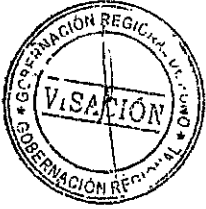




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



detallados líneas arriba, tomando como referencia que es lo mas favorable para la Entidad, puesto que el área usuaria requiere el cumplimiento de la obligación contractual del contratitas CELIA PACCO ALARCON y una vez que se entregue el frente de trabajo se podrá concluir con lo establecido en el contrato, por tal situación, no corresponde acoger lo planteado por la invitada, y al declarar nula e ineficaz la resolución de contrato por la invitada, se restablecerse el contratado de la referencia t) para el cumplimiento del objeto del contrato, donde se deberá prever su cumplimiento, siendo dicha decisión la mas favorable para la entidad, lo cual no le generaría mayores costos de los establecidos en el contrato, en ese sentido, se deberá aprobar previamente por su representada, para lo cual, se plantea la siguiente fórmula de acuerdo conciliatorio:

Sobre la propuesta de acuerdo conciliatorio:

3.16. Respecto a la nulidad e ineficacia del apercibimiento y como consecuencia la nulidad e indicación de la resolución de contrato, siendo la primera y segunda propuesta de acuerdo conciliatorio, la cual sería CON ACUERDO, tomando como referencia que se declarará nula y sin efecto la solicitud donde comunica resolución de Contrato presentado por la invitada CELIA PACCO ALARCON, mediante Carta NOTARIAL Nº 395-2024.



17.- En ese sentido, de los actuados en el presente expediente administrativo esta Procuraduría Pública Regional planteará en la próxima audiencia conciliatoria una propuesta de acuerdo conciliatorio al solicitante, tomando en consideración las precisiones antes descritas, las cuales deberán ser tomadas en cuenta al momento de la emisión de la resolución autoritativa, en base a los informes técnico y legales detallados líneas arriba, lo cuales deberán ser aprobadas previamente por su representada, para lo cual, se plantea la siguiente fórmula de acuerdo conciliatorio:

ITEM	PRETENSIONES PLANTEADAS	PROPUESTAS PLANTEADAS POR EL SOLICITANTE E INVITADO	CONCLUSION DEL ACUERDO CONCILIATORIO
1	Se deje sin efecto legal y se declare nula e ineficaz la resolución de contrato presentado por Celia Pacco Alarcón al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial Nº 395-2024, de fecha 17 de setiembre del 2024 y notificada en fecha 18 de setiembre del 2024.	Propuesta determinada planteada por el Gobierno Regional de Puno	Con acuerdo conciliatorio
2	Se deje sin efecto legal y se declare nula e ineficaz el apercibimiento de resolución de contrato presentado por Celia Pacco Alarcón al Gobierno Regional Puno, mediante Carta Notarial Nº 388-2024, de fecha 12 de setiembre del 2024 y notificada en fecha 13 de setiembre del 2024.	Propuesta determinada planteada por el Gobierno Regional de Puno	Con acuerdo conciliatorio
3	Convenir entre Celia Pacco Alarcón y el Gobierno Regional Puno, a una fórmula de solución, que satisfaga los intereses de ambas partes.	Propuesta determinada planteada por el Gobierno Regional de	Sin acuerdo conciliatorio

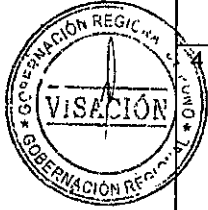




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



		Puno	
	Que se extinga la obligación del contratista de instalar 150 M2 de "Ventana de Aluminio y vidrio laminado incoloro para interiores, incluye accesorios e instalación", para que sea el Gobierno Regional de Puno quien la ejecute vía administración directa y se pague a mi favor S/ 195,476.40, y se devuelva la garantía de fiel cumplimiento.	Propuesta determinada planteada por Celia Pacco Alarcón	Sin acuerdo conciliatorio
5	Se modifique la cláusula cuarta del contrato y se permita que el pago del 60% restante, se realice en 2 armadas, para permitir el pago inmediato a mi persona de S/ 195,476.40, y el restante cuando haya frente de trabajo equivalente a S/ 4,500.00; además de reducirse la garantía de fiel cumplimiento y ampliarse el plazo para la instalación de 150.00 M2 de "Ventana de Aluminio y Vidrio laminado Incoloro para interiores, incluye accesorios e instalacion".	Propuesta determinada planteada por Celia Pacco Alarcón	Sin acuerdo conciliatorio
CONDICION DEL ACUERDO CONCILIATORIO			ACUERDO PARCIAL



3.18. En consecuencia según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en su artículo 224 numeral 224.3 describe lo siguiente: De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento". (El subrayado y negrita es nuestro).

3.19.- En ese sentido, es necesario contar con la Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, de forma urgente, bajo los términos de la formula conciliatoria autorizada por la Entidad. Por lo tanto, requerimos la resolución autoritativa tomando en consideración lo advertido.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1.- Existe mérito para arribar acuerdo conciliatorio de acuerdo a los fundamentos expuestos en el INFORME TECNICO LEGAL en relación a la propuesta de acuerdo conciliación planteada por las partes.
- 4.2.- Se emita la resolución autoritativa debidamente motivada por parte del titular de la Entidad del Gobierno Regional Puno, tomando en cuenta los fundamentos descritos y las propuestas descritas en el numeral 3.17 del presente informe.
- 4.3.- Se tramite ante el titular del Gobierno Regional de Puno la autorización de la resolución autoritativa debidamente motivada. (...)"



Estando al Oficio N° 000150-2025-GRP/PPR es pertinente emitir acto resolutivo que autorice al



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 064 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 07 MAR. 2025



Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, pueda conciliar dentro del procedimiento de conciliación extrajudicial N° 158-2024, seguido con la contratista CELIA PACCO ALARCON; conforme a los términos expuestos en el Oficio N° 000150-2025-GRP/PPR.

Estando al proveído 005781-2025-GRP/GGR de la Gerencia General Regional, que ante la solicitud de la Procuraduría Pública Regional, sobre emisión de resolución autoritativa, dispone se prosiga con la tramitación correspondiente.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional, Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto, para que, en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional Puno, pueda conciliar conforme a los términos expuestos en el Oficio N° 000150-2025-GRP/PPR, con la contratista CELIA PACCO ALARCON, en el procedimiento de conciliación extrajudicial N° 158-2024, seguido por el Gobierno Regional Puno ante el CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION ORDOÑEZ POR UN CONSENSO IMPARCIAL Y JUSTO, derivado de la ejecución del contrato N° 158-2023-AS-GR PUNO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase la presente resolución en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

